



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 954/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001714, Ent. N°1312 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relativas a la Licitación Pública N° 3/2019, convocada para la contratación de servicio de limpieza para el Centro Auxiliar de las Piedras "*Dr. Alfonso Espínola*";

RESULTANDO: 1) que la contratación tiene el siguiente objeto: Ítem 1 relativo al Servicio de Limpieza Auxiliares de Servicio con título hasta 107.352 horas para el período de 12 meses distribuidos en tres turnos de 8 horas cada uno e Ítem 2 referente al Servicio de Limpiavidrios hasta 2.208 horas para 12 meses distribuido en un turno de 8 horas);

2) que el período de ejecución del contrato es de 1 año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y áreas de Auditores de A.S.S.E. El plazo se prorrogará automáticamente por hasta dos períodos de 1 año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes que deberá ser comunicada a la otra mediante telegrama colacionado, carta con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, con una antelación no menor de 30 días de la fecha de vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas;

3) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estatales (ARCE) con fecha 18 de octubre de 2019 y en el Diario Oficial con fecha 25 de octubre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del TOCAF, al Acto de Apertura realizado con fecha 12 de noviembre de 2019, se presentaron a cotizar: ANKARUS S.A.; BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN; GORESOL S.A.; M Y M SERVICIOS S.R.L.;

4) que lucen agregados: cuadro comparativo de ofertas y cuadro de control de documentación;

5) que constan Actas de Constitución de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fechas 2 de diciembre de 2019, 29 de junio de 2020 y 26 de agosto de 2020;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 27 de febrero de 2020, dispuso lo siguiente:

6.1. en referencia a la oferta de ANKARUS S.A., de la documentación a presentar conjuntamente con la oferta, Punto 9.1 B- del Pliego Particular de Condiciones no presenta *"Información que acredite la antigüedad en el ramo y números de referencias requerida en evaluación de las ofertas"*. No cumple con todos los requisitos del Pliego Particular de Condiciones, por lo que se desestima dicha oferta;

6.2. respecto de la oferta de BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN, la misma cumple con todos los requisitos del Pliego Particular y General de Condiciones, por tanto, se trata de una oferta válida;

6.3. en relación a la oferta de GORESOL S.A., la misma cumple con todos los requisitos del Pliego Particular y General de Condiciones, por tanto, se trata de una oferta válida;

6.4. respecto de la oferta de M Y M SERVICIOS S.R.L., de la documentación a presentar conjuntamente con la oferta Punto 9.1 del PPC, no presenta: a) Depósito de Garantía de mantenimiento de oferta, b) declaración jurada acerca de la integración de costos. La documentación presentada como compromiso



TRIBUNAL DE CUENTAS

de confidencialidad y la declaración jurada (art. 46), punto 9.1 e y f no están firmadas. No realiza la visita única y obligatoria al Hospital establecida en el punto 8 del PPC. No cumple con todos los requisitos del Pliego Particular de Condiciones, por lo que se desestima dicha oferta;

6.5. analizadas las ofertas de acuerdo a lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones, se consideran ofertas válidas las de las empresas BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN y GORESOL S.A.;

7) que la Gerente Financiero del Centro Auxiliar Las Piedras elabora con fecha 15 de junio de 2020 un análisis de la viabilidad de las estructuras de costos presentadas, estableciendo lo siguiente:

7.1. ambos oferentes (BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN y GORESOL S.A.) plantean dos estructuras de costos una por cada Ítem licitado: horas de auxiliares de servicio y horas de limpiavidrios;

7.2. analizando las cuatro situaciones y, si bien puede haber diferencias en los cálculos, las mismas son de pocos materiales y no modifican el resultado a los cuales arribaron los Contadores en las respectivas empresas en las estructuras de costos presentadas;

7.3. con la información tenida a la vista, se concluye que ambas empresas estarían en condiciones de cubrir sus costos con los ingresos previstos y por tanto tendrían utilidad positiva;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 8 de julio de 2020, tomando en consideración el Acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 27 de febrero de 2020 y el informe de la Gerencia Financiera de fecha 15 de junio de 2020, *"sugiere adjudicar por ser el monto total de la oferta de precio menor (Ítem 1. Auxiliares de limpieza e Ítem 2 Limpiavidrios) y por cumplir con los requisitos del Pliego Particular de Condiciones"* a la empresa GORESOL S.A. con el siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

ITEMS Horas anuales HASTA	Valor hora sin imp.	Valor hora con imp.	Monto total de la oferta
1. Auxiliares de servicio hasta 107.352	\$ 326,00	\$ 397,72	\$ 42.696.037,44
2. Limpiavidrios hasta 2.208	\$ 326,00	\$ 397,72	\$ 878.165,76
Monto total anual de la oferta			\$ 43.574.203,20

9) que fue verificado por parte de la Administración que la empresa GORESOL S.A. se encuentra en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

10) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

11) que con fecha 16 de julio de 2020, se otorgó la vista del artículo 67 del T.O.C.A.F.;

12) que posteriormente, con fecha 22 de julio de 2020, se evacuó la vista conferida en el marco del artículo 67 del T.O.C.A.F. por parte de Carmen Baraybar, realizando las siguientes consideraciones:

12.1. la oferta aconsejada para ser adjudicataria (Goresol S.A.), no cumple con los requerimientos mínimos del Pliego ya que cotiza un precio que es económica y financieramente inviable;

12.2. su utilidad es un poco mayor a 1%, dada su muy escasa utilidad la ecuación económica del contrato se vuelve negativa ante cualquier suma de errores de cálculo que se verifican en su estudio de costos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.3. los precios cotizados coliden con lo establecido en la Ley N° 18.159 de fomento de la libre competencia;

13) que la Gerente Financiero del Centro Auxiliar de Las Piedras con fecha 21 de agosto de 2020 ratifica el análisis realizado e informado con fecha 15 de junio de 2020 en donde se establece que ambas ofertas se consideran viables económicamente;

14) que la Asesoría Legal del Centro Auxiliar de Las Piedras con fecha 7 de octubre de 2020 informa:

14.1. en referencia a la utilidad económica de las propuestas presentadas por las empresas involucradas y por razones de preeminencia técnica, se está y se remite a lo informado por la Gerencia Financiera de la U.E.;

14.2. en relación a una presunta violación de la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, no se advierte que la oferta presentada por "GORESOL S.A." entrañe una práctica anticompetitiva por el mero hecho de ofrecer márgenes de utilidad menores, a los de "BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN" (aunque existentes), ya que dicha propuesta no deriva de un abuso de posición dominante o concentración monopólica (artículo 2LDC) ni de ninguna de las prácticas prohibidas por el artículo 4 de la LDC; y por lo tanto se enmarcaría en una situación "natural de competencia", bajo la égida de la procuración en la obtención, en forma lícita, de una mayor eficiencia económica;

15) que el Gerente Administrativo de A.S.S.E. con fecha 5 de noviembre de 2020, comparte los Informes elaborados por la Gerencia Financiera y la Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora, y atento a la sugerencia realizada por la CAA, remite las actuaciones a la Gerencia General de A.S.S.E. para su conocimiento, debiendo posteriormente elevarse las actuaciones al Directorio de A.S.S.E. a los efectos de proyectar Resolución de adjudicación, teniendo presente que la evacuación de vista según lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido en el numeral 4 del artículo 67 del T.O.C.A.F., debe ser considerada como una petición administrativa (artículos 30 y 318 de la Constitución de la República), debiendo ser tenida en cuenta al momento de dictar la Resolución de adjudicación;

16) que la División de Asesoría Jurídica de A.S.S.E. con fecha 2 de marzo de 2020, manifiesta que sin perjuicio de lo informado por la Gerente Financiero de la U.E. con fechas 15 de junio de 2020 y 21 de agosto de 2020, y como medida para mejor proveer, se solicita que la Dirección de Recursos Materiales exprese si la cotización de “BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN” se encuentra dentro del rango de precios que abona la A.S.S.E. por servicios como el licitado en este expediente;

17) que posteriormente, la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. con fecha 10 de marzo de 2021, establece que teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia Financiera de la U.E. (que ratifica lo dictaminado con fecha 15 de junio de 2020) sobre la viabilidad económica a la oferta de GORESOL S.A., corresponde se remitan las actuaciones al Directorio de A.S.S.E. a fin de proyectar Resolución de adjudicación a dicha empresa, teniendo presente que la evacuación de vista (artículo 67 del T.O.C.A.F.) debe ser considerada como una petición y por ende tenida en cuenta al momento de dictar Resolución de adjudicación;

18) que luce Proyecto de Resolución de Adjudicación del Directorio de A.S.S.E., por el cual se dispone lo siguiente:

18.1 no hacer lugar a lo peticionado por la empresa “BARAYBAR RODRÍGUEZ CARMEN” (Santa Clara Servicios de Limpieza);

18.2 adjudicar la Licitación Pública N° 3/2019 para la “Contratación del Servicio de Limpieza”, con destino al Hospital de Las Piedras a la empresa GORESOL S.A. de acuerdo al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

i) Ítem 1 "Auxiliar de Servicio", Cantidad de Horas anuales (hasta) 107.352, Valor Hora sin impuestos \$ 326,00, Valor Hora con impuestos \$ 397,72, Monto total de la Oferta con impuestos \$ 42.696.037,44;

ii) Ítem 2 "Limpiavidrios", Cantidad de Horas anuales (hasta) 2.208, Valor Hora sin impuestos \$ 326,00, Valor Hora con impuestos \$ 397,72, Monto total de la Oferta con impuestos \$ 878.165,76;

18.3 el plazo de contratación es de 1 año a contar desde la fecha que se establezca en la notificación al adjudicatario, luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y del Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. y será prorrogable automáticamente por hasta dos periodos de un año cada uno, salvo manifestación en contrario de una de las partes que deberá ser comunicada a la otra mediante telegrama colacionado, carta de aviso, de retorno o cualquier otro medio fehaciente, con una antelación no menor a 30 días de la fecha de vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas;

18.4 la forma de pago es de acuerdo al Pliego Particular de Condiciones;

18.5 el monto total de la contratación para el período de 1 año asciende a la suma de \$ 43.574.203,20 impuestos incluidos;

19) que no se acompaña información contable;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículos 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Administración, en un plazo prudencial, deberá informar a este Tribunal en base a qué procedimiento se ha prestado el servicio de limpieza durante los ejercicios anteriores;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada de la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto total anual de \$ 43.574.203,20 impuestos incluidos, así como el que se derive de las prórrogas automáticas previstas, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese, asimismo, al Contador Delegado la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2 y 3;
- 4) Comuníquese al Contador Delegado; y
- 5) Devuélvase.

aov

Cra. Lc. Olga Santillán Tumbay
Secretaria General